

Fecha: 25-08-2025
Medio: La Tribuna
Supl.: La Tribuna
Tipo: Extractos
Título: EXTRACTOS: \$

Pág.: 15
Cm2: 683,4

Tiraje:
Lector:
Favorabilidad:

3.600
14.800
☐ No Definida

Los Ángeles causa Rol C-280-2024 caratulada "Banco del Estado de Chile con COMERCIAL MADERAS ALONSO SPA" RUT N° 76.660.562-1, Representante legal: ALONSO ROBERTO PARRA GAMONAL, RUT N° 14.027.570-0; Demandado(s): ALONSO ROBERTO PARRA GAMONAL, RUT N° 14.027.570-0; N° Operación: 35102198; Garantía: FOGAPE; Abogado patrocinante: Maximiliano José Sánchez Derio, RUT N° 13.233.382-3; Apoderado: Mario Esteban Hidalgo Acuña, RUT N° 11.963.570-5; MAXIMILIANO SANCHEZ DERIO, abogado, domiciliado en San Diego 81, piso 8, Santiago, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de Julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Álvaro González Salinas, que acompañamos en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, piso 8º, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbón, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mi mismo domicilio, a US, respetuosamente decimos: Mi representa- do, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito en calidad de deudor principal por COMERCIAL MADERAS ALONSO SPA, ignore giro, representada legalmente por don(fa) ALONSO ROBERTO PARRA GAMONAL, ignore profesión u oficio, ambos domiciliados en Hijaleta El Llano s/n de la comuna de Quileuco, y en calidad de avalista y codeudor(a) solidario(a), por don(fa) ALONSO ROBERTO PARRA GAMONAL, ignore profesión u oficio, con domicilio en Parcela A 19, Plazas San Marcos, de la comuna de Los Ángeles. El pagaré fue suscrito por la suma de \$ 12.351.002-, por concepto de capital, más un interés del 0,5800% mensual, que el deudor se obligó a pagar en 60 cuotas mensuales y sucesivas cuyo monto y vencimiento se consignán en el calendario de pagos inserto en el pagaré suscrito, el que en este punto se da expresamente por reproducido. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 0,0000% anual sobre el capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), la cual cauciona el crédito con una tasa de garantía de 85% del saldo capital. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 15 de Septiembre del 2023, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$ 12.351.002-., más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más la comisión legal del 0,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es

indivisible, el (los) suscriptor(es) elevaron al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la(s) firma(s) de este(os) se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A.S. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de COMERCIAL MADERAS ALONSO SPA, ignore giro, representada legalmente por don(fa) ALONSO ROBERTO PARRA GAMONAL, y en contra de don(fa) ALONSO ROBERTO PARRA GAMONAL, ya individualizado(s), en la(s) calidad(es) ya indicada(s), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$ 12.351.002-., más la comisión legal del 0,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga enterar y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. 2. LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL SOBRE LA DEMANDA DICE: Los Ángeles, veinticinco de Enero de dos mil veinticuatro Por recibido el documento. A lo pendiente de la demanda de folio 1: A lo principal: Despáchese. Al primer otrosí: Por acompañado el pagaré, bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, custodiense. Al segundo otrosí: Téngase presente y por designado depositario provisional al ejecutado, bajo su responsabilidad legal. CUANTÍA \$12.351.002, más la comisión de 0% anual en favor del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE) Custodia N° 389-2024. 3. EL MANDAMIENTO DICE: Los Ángeles, veinticinco de Enero de dos mil veinticuatro. Requierase a COMERCIAL MADERAS ALONSO SPA, representada legalmente por ALONSO ROBERTO PARRA GAMONAL, como deudor principal y en calidad de avalista y codeudor solidario a ALONSO ROBERTO PARRA GAMONAL para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$12.351.002, más la comisión de 0% anual en favor del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses y costas. No verificado el pago, trábase embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del ejecutado, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. 4. LA RESOLUCION QUE ORDENA NOTIFICAR POR AVISO DICE: Los Ángeles, catorce de octubre de dos mil veinticuatro. Al folio 33: VISTOS: Atendido el mérito de autos, notifíquese la demanda ejecutiva a COMERCIAL MADERAS ALONSO SPA, representada legalmente por don Alonso Roberto Parra Gamonal, en calidad de deudor principal, y a don ALONSO ROBERTO PARRA GAMONAL, en calidad de avalista y codeudor solidario, mediante tres avisos publicados en el diario La Tribuna de esta ciudad y un aviso en el Diario Oficial en la forma señalada en los incisos segundo y tercero del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Para los efectos del requerimiento de pago, cítese a los demandados al oficio del Secretario de este Segundo Juzgado de Letras de Los Ángeles, ubicado en calle Valdivia N° 123, 2° Piso, Los Ángeles, al quinto día hábil contado desde la última publicación, y si recae en día sábado al día siguiente hábil, a las 11.00 horas. El abogado ejecutante deberá acompañar las

publicaciones con la debida anticipación al Tribunal para los efectos de efectuar el requerimiento. 5. Mayores antecedentes en www.pjud.cl, causa Rol 280-2024 del 2° Juzgado de Letras de Los Ángeles. El secretario. (35586)-

NOTIFICACIÓN: Primer Juzgado Civil de Los Ángeles, calle Valdivia N° 123, primer piso, Los Ángeles, causa Rol C-3786-2024, caratulada "BANCO DEL ESTADO DE CHILE con NUÑEZ", dispuso notificación a, ANEYLO PATRICIO NUÑEZ LEPE, Operación: 36664546; Procedimiento: Ejecutivo; Materia: Cobro de Pagaré; Demandante: BANCO DEL ESTADO DE CHILE; Abogado Patrocinante: Maximiliano José Sánchez Derio, RUT 13.233.382-3 y apoderado MARIO ESTEBAN HIDALGO ACUÑA, RUT: 11.963.570-5; Demandado: ANEYLO PATRICIO NUÑEZ LEPE, RUT: 16.395.320-K, Respetuosamente decimos: Mi representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito en calidad de deudor principal por Paola Carolina Rojas Vera y Renato Contador Rivas, en representación de don(fa) ANEYLO PATRICIO NUÑEZ LEPE, ignore profesión u oficio, domiciliado en Alberto Blest Gana N° 1304 de la comuna de Los Ángeles. El pagaré fue suscrito por la suma de \$7.537.977-, por concepto de capital, más un interés del 1,10% mensual, que el deudor se obligó a pagar en 50 cuotas mensuales iguales y sucesivas de \$205.475- cada una, salvo la última cuota de \$205.495- todas con vencimiento los días 5 de cada mes, venciendo la primera de ellas el día 5 de Junio de 2024. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 5 de junio del 2024, inclusive, y todas las posteriores, por tanto, el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$7.537.977-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda, más las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el (los) suscriptor(es) elevaron al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la(s) firma(s) de este(os) se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A.S. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de ANEYLO PATRICIO NUÑEZ LEPE, ya individualizado(s), en la(s) calidad(es) ya indicada(s), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$7.537.977-, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga enterar y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROSÍ: Solicito a S.S.

tener por acompañados, los siguientes documentos: 1. El pagaré individualizado en lo principal de esta presentación, respecto del cual solicitamos su custodia, bajo apercibimiento del artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil. 2. Contrato otorgado por el demandado para la suscripción del pagaré mediante firma electrónica simple acompañado en formato PDF, bajo apercibimiento del art. 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil. 3. Copia del Acuerdo Número 86, que da cuenta del acta de Sesión del Comité Ejecutivo del Banco del Estado de Chile, reducido a escritura pública con fecha 29 de febrero de 2008 ante don Pedro Ricardo Revoco Hormazábal, titular de la 19° Notaría de Santiago, en que consta aprobación que el Comité Ejecutivo dio al Gerente General Ejecutivo del Banco del Estado de Chile, para delegar su facultad de suscribir pagarés en representación de deudores del Banco, la que solicitamos tener por acompañada para todos los efectos legales, con citación. 4. Copia de escritura pública de Delegación de Facultades de Banco del Estado de Chile a Carlos Jaime Oyarzun Galdames y otros, de fecha 4 de Julio del 2023 ante don Javier Ignacio Hormazábal Collao, Notario Suplente del Titular de la 19° Notaría de Santiago, don Pedro Ricardo Revoco Hormazábal, en que consta la facultad que le ha delegado el Gerente General Ejecutivo del Banco del Estado para suscribir pagarés en representación de deudores del Banco, la que solicitamos tener por acompañada para todos los efectos legales, con citación. SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a S.S. tener presente que señalo para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, corporales e incorporales, muebles e inmuebles, y todos los que puedan aparecer en el futuro, los que permanecerán en su poder en calidad de depositarios provisionales, bajo su responsabilidad civil y penal. TERCER OTROSÍ: Sirvase S.S. tener presente que mi personería para actuar en representación del Banco del Estado de Chile, consta en escritura pública de fecha 14 de Julio de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alvaro González Salinas, firmada a través de firma electrónica avanzada, documento que se acompaña en pdf a estos autos, con citación. CUARTO OTROSÍ: Que por este acto vengo en señalar a S.S., como medio de notificación los siguientes correo electrónicos: marioidalga@hidalgoia.cl y abogadoszonasur@beco.bancoestado.cl. QUINTO OTROSÍ: Solicito a S.S. tener presente en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo el patrocinio de la demandante y actuaré personalmente en su nombre y representación en el presente proceso. Asimismo, en virtud de las facultades que me ha conferido mi mandante, otorgo patrocinio y poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don MARIO HIDALGO ACUÑA, ambos domiciliados para estos efectos, en ALMAGRO N° 250, OF. 1007, LOS ANGELES, con quien podré actuar en forma conjunta o separada, indistintamente, quien firma junto a mí en señal de aceptación. 2.- LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL SOBRE LA DEMANDA DICE: Los Ángeles, dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro Téngase por cumplido lo ordenado y por recibido el título ejecutivo, se provee lo pendiente de la demanda, como sigue: A LO PRINCIPAL: Despáchese mandamiento de ejecución y embargo. AL PRIMER OTROSÍ: Por acompañado pagaré y contrato, bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, y los demás documentos, con citación. Custodiense. AL SEGUNDO OTROSÍ: Téngase presente, por designado el

depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Cuantía \$7.537.977. 3.- EL MANDAMIENTO DICE: Los Ángeles, a 16 de octubre de 2024. Requierase por un Ministro de Fe a Aneylo Patricio Nuñez Lepe, domiciliado en Alberto Blest Gana N° 1304, Los Ángeles, para que pague a Banco del Estado de Chile la suma de \$7.537.977 (siete millones quinientos treinta y siete mil novecientos setenta y siete pesos), más intereses y costas. No efectuado el pago al momento de su requerimiento, se trabará embargo en bienes del deudor en cantidad suficiente para responder por lo adeudado, intereses y costas, los cuales quedarán en su poder como depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. 4.- LA RESOLUCION QUE ORDENA NOTIFICAR POR AVISOS DICE: Los Ángeles, catorce de mayo de dos mil veinticinco Al folio 18. Atendido los antecedentes agregados en la carpeta electrónica, se resuelve: Ha lugar a la notificación por avisos a la parte demandada Patricio Aneylo Nuñez Lepe, cédula de identidad número 16.395.320-K, debiendo efectuarse las notificaciones legales en el Diario Oficial el día 10 de mayo de cada mes y en el Diario La Tribuna de esta ciudad, la que deberá efectuarse en forma extractada por el Secretario del tribunal o quien subroge. Cítese al ejecutado don Patricio Aneylo Nuñez Lepe, cédula de identidad número 16.395.320-K, a una audiencia para el décimo día después de la última publicación, a las 09:00 horas; o bien, a la del siguiente día hábil a la misma hora si aquel recayere en sábado, a realizarse en dependencias de este Primer Juzgado de Letras de Los Ángeles, ubicado en calle Valdivia N° 123, primer piso, Los Ángeles, a fin de que el Secretario o quien le subroge practique el requerimiento de pago. Se apercibe a la parte ejecutante a requerir con la debida antelación el correspondiente llamado. 5.- LA RESOLUCION DE FOLIO 23 DICE: Al folio 22. Como se pide, se rectifica la resolución de folio 20, en ambos párrafos donde se señala el nombre del demandado "Patricio Aneylo Nuñez Lepe", debe decir "Aneylo Patricio Nuñez Lepe". Téngase la presente resolución como parte integrante de la resolución de folio 20. 6.- Mayores antecedentes en www.pjud.cl, causa rol 3786-2024 del Primer Juzgado de Letras de Los Ángeles. El Secretario. (35587)-

CITACIÓN: La Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Los Ángeles A.G. cita a sus socios a Elección para renovación parcial de Directorio, el día 29 de agosto de 2025, de 09:00 a 18:00 horas, horario continuado, en las dependencias gremiales de Lautaro 267 interior, conforme a los artículos décimo tercero, décimo cuarto y vigésimo octavo de sus estatutos.- Inscripción de Candidatos hasta el 26 de agosto del presente (17:00 hrs.). (35568)-

REMATE: Segundo Juzgado Letras de Los Ángeles, ubicado en calle Valdivia N° 123, 2° Piso, de esta ciudad, en causa rol C-2661-2016 caratulados "VALENZUELA/SAN-HUEZA", ordenó sacar a remate día 25 de septiembre de 2025, a las 12:00 horas, mediante videoconferencia plataforma Zoom con el siguiente link de acceso https://zoom.us/j/98240043382, el inmueble denominado Lote ubicado en la manzana E, calle Los Coigues número mil doscientos sesenta y dos que corresponde al Lote Número E-17, Conjunto Habitacional "Villa Santa Fe" de esta ciudad de Los Ángeles, lote que tiene una superficie de doscientos sesenta y dos coma cinco metros cuadrados y deslinda: Norte, en parte con calle Los Sauces y en parte con área verde; Sur, en veinticinco metros con lote E-16; Orien-

te, en diez coma cinco metros, con calle Los Coigues; y Poniente, en diez coma cinco metros con lote Q2. El inmueble se encuentra inscrito y vigente a nombre de Cesar Enrique Sanhueza Rebollo, a fojas 170 vuelta, N° 166, del Registro de Propiedad del año 1997, del Conservador de Bienes Raíces de Los Ángeles y figura en el rol de avalúo de la Comuna de Los Ángeles bajo el N° 249-17. El mínimo para las posturas será la suma de a 5,065 Unidades de Fomento, equivalentes en moneda de curso legal, al día de la realización de la subasta. Los interesados deberán consignar garantía suficiente para participar de la subasta mediante vale vista bancario a nombre del tribunal, equivalente al 10% del mínimo fijado, el cual deberá entregarse en dependencias del Tribunal, el día anterior al fijado para la subasta en horario de 09:00 a 12:00 horas, informando en dicho momento una casilla de correo electrónico. El subastador deberá, dentro de quinto día, consignar en la cuenta corriente del Tribunal el precio total de la adjudicación, al contado, y suscribir el acta de remate inmediatamente después de efectuado éste. Además, deberá suscribir la escritura de adjudicación en remate del inmueble, dentro de treinta días corridos de efectuado el remate. El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas hará efectivo los apercibimientos del artículo 494 del Código de Procedimiento Civil. Todo interesado en participar en la subasta como postor, deberá tener activa su Clave Única del Estado, para la eventual suscripción de la correspondiente acta de remate. Los postores y adjudicatarios que cumplan con lo establecido en la ley 21.389 y en las bases podrán participar en la subasta. No se permitirá la adjudicación en remate para una persona incluida en el Registro general de deudores de pensiones alimenticias. Atendido que la subasta se realizará por videoconferencia, mediante la plataforma Zoom, se requiere de un computador o teléfono, en ambos casos, con cámara, micrófono y audio del mismo equipo y conexión a internet, siendo carga de las partes y postores el tener los elementos tecnológicos y de conexión. Sin perjuicio de lo anterior, quienes no cuenten con medios tecnológicos para conectarse vía Zoom, podrán participar presencialmente en la subasta en dependencias del tribunal ubicado en calle Valdivia N° 123 2° Piso de Los Ángeles, debiendo comunicarlo al momento de la entrega de la garantía referida precedentemente. Todo interesado en presenciar o participar en el remate deberá coordinar su participación al correo electrónico j2.losangeles@pjud.cl, hasta las 12:00 horas del día anterior a la fecha fijada para el remate, además de los requisitos necesarios para participar en la audiencia de remate, señalados precedentemente. Si el tomador no se adjudicase el inmueble, el vale vista será devuelto al día hábil posterior a la subasta, en horario de 09:00 a 11:00 horas, previa coordinación con el Secretario del Tribunal, vía telefónica o al correo electrónico del Juzgado antes señalado. (35589)-

REMATE: SUBASTAS DE CHILE CL Remate judicial mejor postor día 29 de agosto a las 12.00 horas (online vía Zoom) Remato: Automóvil TOYOTA YARIS SEDAN GLI 1.5, año 2022, patente RDRB.16-5, Ordena: 1° Juzgado de Letras de Los Ángeles, caratulado: "MITSUI CON INOSTROZA" rol E-2570-2025, comisión e imptos. Garantía previa \$300.000.- ID reunión 5539652345 - Acceso: subastas26, Agendar visitas fono 961549588, martillero: MARIA TERESA RAMIREZ, reg. 1550. (35590)-